

**RECOMENDACIONES
Y
NO RECOMENDACIONES**

León, Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número 190/15-A, relativo a la queja formulada por XXXXXXXXXXXXXXXX, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a Elementos de Tránsito y un Oficial Calificador del municipio de León, Guanajuato.

SUMARIO

La parte lesa se inconformó por el actuar indebido de elementos de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, quienes se excedieron en el uso de la fuerza, agrediendo físicamente al momento de su detención, asimismo, se inconformó por el actuar indebido del Oficial Calificador quien no atendió su solicitud de atención médica y no permitió la asistencia de su abogado en la audiencia de calificación.

CASO CONCRETO

XXXXXXXXXXXXXXXXXX se inconformó por el actuar indebido de elementos de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, quienes se excedieron en el uso de la fuerza, agrediendo físicamente al momento de su detención, asimismo, se inconformó por el actuar indebido del Oficial Calificador quien no atendió su solicitud de atención médica y no permitió la asistencia de su abogado en la audiencia de calificación, puesto que ante este Organismo manifestó:

“(...) el día miércoles 24 veinticuatro de junio el de la voz me encontraba en compañía de mi primo XXXXXXXXXXXXXXXX, arriba de un vehículo, yo como copiloto (...) estábamos a fuera del domicilio donde vive mi primo (...) XXXXXXXXXXXXXXXX (...) aproximadamente entre las 23:00 o 23:30 (...) llega una unidad de tránsito municipal siendo la número 071, en la que iban dos elementos de tránsito del sexo masculino, los cuales descendieron y comenzaron a gritarnos bájense del vehículo, y mi primo les preguntó el motivo por el cual nos debíamos de bajar y el tránsito dijo –por mis huevos se van a bajar- a lo que mi primo les dijo porque si estoy afuera de mi casa en mi coche y el tránsito respondió –tú no vives aquí no te hagas pendejo-(...) mi primo XXXXXXXX le habla por teléfono a mi tía de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, quien de manera inmediata sale de su domicilio en compañía de mi tío XXXXXXXXXXXXXXXX (...) le dicen a los tránsitos que les explicaran el motivo por el cual nos querían bajar, pero el tránsito solo nos insultaban y nos decían –que porque nos escondíamos en las faldas de nuestras madres, que éramos unas niñas- pero uno de los oficiales ya había pedido apoyo vía radio (...) llegaron otras tres unidades de tránsito siendo las números 021, 091 y 001 (...) mi tío XXXXXXXX nos dijo ya bájense (...) bajamos del vehículo y en ese momento entre cinco elementos de tránsito aproximadamente sometieron a mi primo (...) mis tíos se acercan y tratan de someter a mi tío ya que lo agarraron de su cuello, por lo cual yo intervine diciéndoles que se tranquilizaran ya que mi tío XXXXXXXX es una persona ya grande de edad (...)”

“(...) el motivo de mi queja es por la detención sin causa justificada que realizaron en mi persona los elementos de tránsito municipal, así como las lesiones que me causaron los mismos y por lo que respecta al oficial calificador por no brindarme la atención médica cuando la solicite y por no dejar a mi abogado estar presente en la audiencia de calificación (...) refiero que por estos hechos ya interpusé denuncia ante el Ministerio Público (...)”.

Por su parte, el Licenciado **Fermín Rivera Castro**, Director General de Oficiales Calificadores del municipio de León, Guanajuato, informó que el oficial calificador en turno que tuvo intervención en el hecho génesis de la queja fue el Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**.

En tanto, el Licenciado **Ramón Briones Jaramillo**, Director Operativo de la Dirección General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, comunicó el nombre de los elementos de tránsito de esa dependencia que tuvieron intervención en el hecho génesis de la queja, asentado en su informe:

“(...) Respecto al punto donde solicita rendir informe sobre los hechos, anexo a la presente el informe de hechos del C.GERARDO DOMINGUEZ MONDRAGON, comandante encargado de la primera comandancia turno "C" (...) Referente al punto donde solicita identificar a los elementos de tránsito que tripulaban las unidades 071, 021, 091, y 001 le informo que eran tripuladas por los CC: -MARIO MUÑOZ OLVERA y JORGE ARMANDO BONILLA RODRIGUEZ (unidad 071) -JESÚS JUAREZ HERNÁNDEZ Y SERGIO ALEJANDRO MORENO RIVERA (unidad 021)-LUIS ARTURO VAZQUEZ GARCÍA Y JOSE DE JESUS REGALADO PARAMO (unidad 091)-GERARDO DOMINGUEZ MONDRAGON E IGNACIO DE JESUS REA ACEVES (unidad 001) (...)”.

I.- Detención Arbitraria

La parte lesa manifestó como punto de inconformidad: *“(...) mi primo y el de la voz bajamos del vehículo y en ese*

momento entre cinco elementos de tránsito aproximadamente sometieron a mi primo sosteniéndolo por el cuello y sus brazos, por lo que mis tíos se acercan y tratan de someter a mi tío ya que lo agarraron de su cuello, por lo cual yo intervine diciéndoles que se tranquilizaran ya que mi tío XXXXX es una persona ya grande de edad, por lo cual me agarran entre cuatro tránsitos (...) me trasladaron a los separos de la delegación piletas (...) el motivo de mi queja es por la detención sin causa justificada que realizaron en mi persona los elementos de tránsito municipal (...).

Por su parte, **Mario Muñoz Olvera**, elemento de tránsito municipal de León, Guanajuato, manifestó: *“(...) al quejoso se le detuvo por entorpecer las labores, ofrecer resistencia al arresto, utilizar violencia en contra de la autoridad e insultos (...)*”

Al respecto, del caudal probatorio que integra esta indagatoria, obra en el expediente de esta queja Boleta de Control número 728212, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, suscrita entre otros por el quejoso (fojas 25 a 28), en la cual consta la calificación de la falta administrativa por parte del Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, oficial calificador adscrito a la Dirección General de Oficiales Calificadores del municipio de León, Guanajuato, en la cual se asentó los motivos de la misma: *“(...) Art 14-Fracc. IX Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber; Art 14-Fracc. X Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad; Art. 14 Fracc. XI Insultar a la autoridad (...)”*, de igual forma se asentaron los siguientes resolutivos: **ES DE CONSIDERARSE Y SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: (...) PRIMERO.- EL SUSCRITO ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE FALTA ADMINISTRATIVA, POR RAZÓN DE COMPETENCIA. SEGUNDO.- EN LA DECLARACIÓN CONFENSA DEL DETENIDO VULNERÓ LOS ARTÍCULOS YA CITADOS, ASÍ COMO EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA TRANQUILIDAD DE LA CIUDADANIA. TERCERO.- ES PROCEDENTE SANCIONAR (...).**

Bajo este contexto, si bien es cierto **XXXXXXXXXXXXXXXX** se inconformó por lo que a su decir fue una *“detención sin causa justificada”*, también lo es que él manifestó haber interactuado y tenido diferencia con los elementos de tránsito cuando estos detuvieron a su primo puesto que manifestó: *“(...) mi primo y el de la voz bajamos del vehículo y en ese momento entre cinco elementos de tránsito aproximadamente sometieron a mi primo sosteniéndolo por el cuello y sus brazos, por lo que mis tíos se acercan y tratan de someter a mi tío ya que lo agarraron de su cuello, por lo cual yo intervine diciéndoles que se tranquilizaran ya que mi tío XXXXX es una persona ya grande de edad, por lo cual me agarran entre cuatro tránsitos (...)”*, siendo el motivo que originó su detención y puesta a disposición del oficial calificador quien resolvió lo conducente según consta en la boleta de control 728212, por lo que resulta oportuno traer a colación el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentado en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile** respecto al valor probatorio de un dicho aislado, cuando asentó:

“(...) las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias (...)”.

Por lo antes expuesto y fundamentado no se emite juicio de reproche sobre el particular.

II.- Uso Excesivo de la Fuerza

En este punto particular, **XXXXXXXXXXXXXXXX** manifestó que él intervino cuando elementos de tránsito municipal pretendieron detener a su tío (*“tratan de someter a mi tío ya que lo agarraron de su cuello, por lo cual yo intervine diciéndoles que se tranquilizaran ya que mi tío XXXX es una persona ya grande de edad”*), posterior a ello se dio el hecho por el cual se inconformó consistente en el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios públicos que lo detuvieron, puesto que lo agredieron físicamente, señalando:

“(...) me agarran entre cuatro tránsitos sosteniéndome con mis brazos hacia atrás y me tumbaron al piso boca abajo y ya estando en el suelo los cuatro elementos se me subieron en la espalda, momento en el cual me colocaron las esposas y ya sometido con las esposas puestas, un tránsito que iba en la unidad 091 se acercó y me dio un rodillazo en la cara ocasionándome una lesión entre la ceja y sien del lado izquierdo de la cual sangre con abundancia, y después me levantaron del piso y continuaron golpeándome para después subirme a una unidad de tránsito en la parte de la caja, y cuando ya estaba a bordo de la misma les dije que me aflojaran las esposas pero hicieron todo lo contrario ya que me las apretaron más, y yo iba solo en la caja de la unidad en la que me trasladaron a los separos de la delegación piletas (...) el motivo de mi queja es por (...) las lesiones que me causaron los mismos (...) refiero que por estos hechos ya interpusé denuncia ante el Ministerio Público (...)”.

Con relación a las agresiones manifestadas por el quejoso, quedó constancia en la Inspección de Lesiones de fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, suscrita por personal adscrito a este Organismo (foja 2), que **XXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó las siguientes alteraciones en su corporeidad:

“(...) se procede a dar fe y hacer constar presenta las siguientes alteraciones en su cuerpo: 1. Herida cicatrizada en ceja izquierda de aproximadamente 9 centímetros de largo. 2. Herida suturada de 2 puntos en ceja izquierda de aproximadamente 2 centímetros de largo. 3. Herida cicatrizada en muñeca de la mano izquierda de aproximadamente, 2 centímetros de largo. Sin más lesiones visibles por referir, se le otorga el uso de la voz a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que señala que: “refiero dolor en mi muñeca izquierda”, siendo todo lo que deseo señalar (...)”

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en la comparecencia mediante la cual presentó la queja en comento, con fecha 29 de junio de 2015 dos mil quince, también se dejó constancia de las alteraciones que presentó:

“(…) 1.- Herida de aproximadamente cuatro centímetros ya suturada con dos puntadas y costra aparente. 2.- Escoriación de aproximadamente cuatro centímetros localizada en muñeca izquierda. Siendo todo lo que se aprecia en la superficie corporal del compareciente. Manifestando el agraviado que además de las que se acaban de certificar desea que se tomen en consideración las lesiones que dio fe el médico legista en el Ministerio Público (…)”

Así las cosas, si bien es cierto quedó acreditado que **XXXXXXXXXXXXXXXX** presentó algunas alteraciones en su corporeidad según consta en las dos constancias que nos anteceden, también lo es que de las mismas se advierten diferencias en cuanto a sus características, en virtud ello resulta oportuno traer a colación los siguientes medios de prueba que forman parte de la Averiguación Previa número **XXXXXXXXXXXXXXXX**:

- **“INSPECCIÓN MINISTERIAL DE UNA PERSONA LESIONADA”**, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, a las 15 quince horas con 55 cincuenta y cinco minutos (foja 62 reverso), en la cual se asentó: *“(…) damos fe de tener a la vista en el interior de esta fiscalía al C. XXXXXXXXXXXXXXXX (…)* a quien se le aprecia: 1.- Una herida suturada, de forma lineal, en presentación oblicua, que mide 3 centímetros de longitud, localizada en región ciliar, con excoriación circundante, de forma irregular, que mide seis por uno punto dos centímetros, que involucra región supraciliar, ciliar y cigomática a la izquierda de la línea media anterior. 2.- Una abrasión de color rojizo, de forma circular, que mide seis centímetros de diámetro que cubre cara anterior y posterior de muñeca de antebrazo izquierda (…)”
- **“DICTAMEN PREVIO DE LESIONES”**, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince (**“AICMTCA: 1656/2015”**), suscrito por Perito Médico Legista, correspondiente a **XXXXXXXXXXXXXXXX** (fojas 66 a 68), de cuyo contenido se cita: *“(…) EXPLORACIÓN FÍSICA MEDICO LEGAL: a. Una herida suturada, de forma lineal, en presentación oblicua, que mide 3 cm de longitud, localizada en región ciliar, con excoriación circundante, de forma irregular, que mide seis por uno punto dos centímetros, que involucra región supraciliar, ciliar y cigomática a la izquierda de la línea media anterior. b. Una abrasión de color rojizo, de forma circular, que mide seis centímetros de diámetro que cubre cara anterior y posterior de muñeca de antebrazo izquierda (…)* **CONCLUSIONES (…)** IV. Estas lesiones SI dejan cicatriz permanente en cara (…)
- VI. Estas lesiones tienen características de las producidas por mecanismos contundente (…)”

Luego entonces, podemos concluir que quedó acreditado que **XXXXXXXXXXXXXXXX** presentó alteraciones en su corporeidad según consta en el Dictamen previo de Lesiones suscrito por Perito Médico Legista.

a).- Agresión física al momento de ser controlado y detención (ceja izquierda)

El Licenciado **Ramón Briones Jaramillo**, Director Operativo de la Dirección General de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, proporcionó a este Organismo el informe de hechos con motivo de la detención de **XXXXXXXXXXXXXXXX**, suscrito por **Gerardo Domínguez Mondragón**, Comandante encargado de la 1ª comandancia turno “C” (fojas 14 a 15) de cuyo contenido se cita (énfasis propio de este Organismo):

“(…) el día 25 de Junio aproximadamente entre las 00:30 y 01:00 hrs. Escuche vía radio que el oficial Mario Muñoz Olvera titular de la unidad 071 solicitaba apoyo en la XXXXXXXXXXXXXXXX en la calle XXXXXXXXXXXXXXXX (…) ya que un conductor que tripulaba un Ford Mustang (…)

no había respetado el artículo 12 fracción II del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato que a la letra dice: “Para las preferencias de paso en los cruceros el conductor se ajustara a la señalización establecida y a las siguientes reglas: en los cruceros regulados mediante semáforo cuando la luz este en color rojo debe detenerse su vehículo e la línea de alto sin invadir la zona para el cruce de peatones”. Siendo el conductor XXXXXXXXXXXXXXXX (…) el cual me informaba el oficial Mario Muñoz Olvera que presentaba aliento alcohólico y que no quería descender del vehículo para ser traslado a certificación médica y al llegar al lugar ya se encontraba unidades de la 1a. comandancia 021 a cargo de (…)

Jesús Juárez Hernández y (…) Sergio Alejandro Moreno Rivera y 091 a cargo (…)

Luis Arturo Vázquez García y (…) José de Jesús Regalado Paramo y una unidad de Policía Municipal con número 434 y dos elementos a bordo de quien no tengo de momento nombre de los elementos que la abordaban (…)

al momento de acercarme con el conductor del Mustang (…) escuche que el conductor quien dijo llamarse **XXXXXXX** insultaba al Oficial Mario Muñoz Olvera diciéndole: “pinche gordo bájame tú y no

me estés grabando” estando presente la progenitora XXXXXXXXXXXXXXXX y el progenitor XXXXXXXXXXXXXXXX solicitándole un servidor no insultara al Oficial e identificándome ser el comandante del sector por consiguiente el padre del conductor me pidió de favor que se retirara el Oficial que lo estaba Grabando mencionándole que la grabación era una evidencia del comportamiento de su hijo al cual le solicite que nos acompañara para su certificación medica negándose ya que seguía insultando al oficial Mario Muñoz Olvera (...) en dicho vehículo se encontraba como copiloto XXXXXXXXXXXXXXXX quien dijo ser primo del conductor quien le decía que no se bajara del vehículo (...) ordene al Oficial Mario Muñoz de la unidad 071 y su acompañante Jorge Armando Bonilla se retiraran un momento del lugar. Ya estando la grúa de Cepol para abordar el vehículo el padre de la persona ya mencionada me solicito le dejara el vehículo y que él se comprometía a convencer a su hijo para que nos acompañara al certificado médico y de esta manera desabordo su vehículo el conductor y acompañante (...) ya estando a bordo de la unidad 001 a cargo de un servidor y del Agente Ignacio de Jesús Rea Aceves la que dijo ser hermana del conductor dijo que no tenía por qué acompañarnos y que ya venía su licenciado pidiéndome su progenitor que lo esperáramos (...) ya había esperado bastante tiempo y tolerado demasiado a su hijo que se cansó de insultar al oficial de la unidad 071 pero para dar una solución más conveniente acepte por dar más tolerancia en tiempo (...) arriba quien dijo ser licenciado XXXXXXXXXXXXXXXX (...) mismo que me indico que no podíamos proceder en dicha colonia y que si íbamos a remitir al conductor lo remitiéramos por los insultos mas no por alguna falta administrativa como se pretendía haciéndole mención que se había pasada una luz roja del semáforo (...) haciendo caso omiso a la detención y circulando a exceso de velocidad llegando hasta el domicilio ya mencionado donde se suscitaron los hechos siguientes; Ya asesorados por quien dijo ser licenciado desabordo el conductor de la unidad 001 pretendiendo ingresar a su domicilio apoyado por quien dijo ser su hermana motivo por el cual se le impidió ingresar al domicilio y en ese momento escucho gritos y se acerca a mí el licenciado diciéndome que ya se quedaran las cosas así ya que uno de sus clientes ya había sido lesionado y que sangraba del rostro no pudiendo observar que más sucedía ya que el agente Armando Bonilla y el Agente Sergio Alejandro Moreno y un servidor nos encontrábamos con el conductor que pretendía ingresar a su casa. De lo que sí me di cuenta es que abordaban a la unidad 091 apoyados por los elementos de policía a una persona de la cual posteriormente me di cuenta que era la persona que acompañaba al conductor del vehículo (...) el conductor accedió a subirse nuevamente en compañía de su progenitor a la unidad 001 para su certificación médica siendo el certificado No. 790981 resultando con estado de ebriedad incompleto y al acompañante copiloto XXXXXXXXXXXXXXXX fue remitido a los separos de Cepol por entorpecer labores policiacas (...)”

Así las cosas, **Gerardo Domínguez Mondragón**, Comandante encargado de la 1ª comandancia turno “C”, reconoció que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** fue detenido a su decir por “entorpecer labores policiacas”, de igual manera señaló no haber observado como ocurrió su detención, puesto que en esos momentos se encontraba impidiendo el acceso al domicilio al conductor del vehículo (“no pudiendo observar que más sucedía ya que el agente Armando Bonilla y el Agente Sergio Alejandro Moreno y un servidor nos encontrábamos con el conductor que pretendía ingresar a su casa”), lo cual es acorde a lo manifestado por él ante este Organismo (énfasis propio):

“(…) el conductor se quiso bajar del automóvil y se subió a mi patrulla para trasladarlo a la comandancia de Cepol para que le hicieran su certificación, en eso estábamos cuando llegó el abogado de la familia del conductor y este último aprovecho que yo estaba dialogando con el abogado y se bajó de la patrulla intentando meterse a su casa pero **Armando Bonilla, Sergio Alejandro** y yo logramos cerrarle el paso para impedirlo, ya cerca de su casa, y yo lo sujeté de la mano, en eso se acercó el abogado del conductor y me dijo que ya dejara las cosas porque ya había un lesionado de sus clientes, refiriéndose al ahora quejoso, en eso volteé y vi que estaban subiendo a una persona a la patrulla 091, que posteriormente supe era el acompañante del conductor, pero como yo estaba retirado no pude observar quien lo estaba subiendo, solo vi que estaban cerca de él los compañeros **Jesús Juárez, Jesús Regalado Páramo e Ignacio de Jesús Rea**, sin embargo no alcancé a ver como se dieron los hechos de la detención del quejoso, ni tampoco observé si presentaba alguna lesión, y vi que al quejoso se lo llevaron a Cepol (...).”

En tanto, **Sergio Alejandro Moreno Rivera** y **Jorge Armando Bonilla Rodríguez**, elementos de tránsito municipal, manifestaron respectivamente (énfasis propio de este Organismo):

“(…) una vez que se bajó del vehículo el conductor yo lo subí a la patrulla del comandante **Mondragón** la cual creo que era la 001, y yo me senté en la parte trasera con el conductor y su padre, ya que pidió que su padre lo acompañara, por lo que ya no me fijé que más pasó con el ahora quejoso, solamente digo que después volteé y vi

que una persona del sexo masculino se le abalanzó a patadas a un compañero, pero no alcancé a ver que compañero era, el caso es que el compañero tránsito abrazó a la persona del sexo masculino y forcejearon, en esos momentos una segunda persona del sexo masculino se le abalanza al mismo compañero quien se cae al suelo junto con el primer sujeto que se le abalanzó, sin embargo como dije no alcancé a ver si se trataba del ahora quejoso, porque yo estaba muy retirado, observando que la persona del sexo masculino que se cayó junto con mi compañero al piso, se abrió en la parte de su ceja del lado izquierdo, y si alcancé a ver que a esta persona la esposaron y subieron a una patrulla de tránsito, pero no observé a cual, ya que en esos momentos arrancó la patrulla en la que iba (...)”.

“(…) una vez que se bajó el conductor iba a ser abordado a la patrulla 001 pero llegó su abogado y nuevamente se puso renuente por lo que trató de introducirse al interior de su domicilio, pero entre mi compañero Sergio Moreno y yo se lo impedimos ya que nos paramos en frente de la puerta de acceso a su domicilio, y el conductor trataba de quitarnos ya que manoteaba con la intención de quitarnos para meterse, en esos momentos también se empezaron a aproximar hacia donde yo estaba los familiares del conductor, por lo que ya no pude observar que pasó con el quejoso (...) respecto al quejoso como dije no supe que pasó con él solamente creo que a él lo pusieron a disposición del oficial calificador mis compañeros **Jesús Juárez e Ignacio Rea**, así mismo digo que yo no golpeé al quejoso ni observé que algún compañero lo hiciera (...)”.

No obstante haber sido conteste **Gerardo Domínguez Mondragón, Sergio Alejandro Moreno Rivera y Jorge Armando Bonilla Rodríguez**, con lo manifestado en el informe suscrito por el primero de ellos (fojas 14 a 15), en el sentido de que ellos no observaron la detención del quejoso, puesto que se encontraban impidiendo el acceso a su domicilio al conductor del vehículo, cabe señalar que obra en el expediente de esta queja parte informativo de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, signado por **Gerardo Domínguez Mondragón** (segundo comandante), **Ignacio de Jesús Rea Aceves** (escolta unidad 001), **Mario Muñoz Olvera** (responsable unidad 071), **Jorge Armando Bonilla Rodríguez** (escolta unidad 071), **Jesús Juárez Hernández** (responsable unidad 021) y **José de Jesús Regalado Paramo** (escolta unidad 091), correspondiente a la detención de **XXXXXXXXXXXXXXXX** (foja 29) de cuyo contenido se advierte una narración de hechos diversa, puesto que en la misma sí se asentó como ocurrió la detención del quejoso, trayendo a colación para pronta referencia de su contenido (énfasis propio de este Organismo):

“(…) DIALOGANDO LOS PROGENITORES CON MI CMTE. MONDRAGON QUE LES ENTREGARA EL VEHICULO Y QUE ELLOS LE ENTREGARIAN AL CONDUCTOR (...) AL MOMENTO QUE DESCENDIO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO APROXIMADAMENTE A LAS 02:40 HRS, ARRIBARON MAS FAMILIARES TRATANDO DE EVITAR LA PUESTA A DISPOSICION ENTRE ELLOS EL ACOMPAÑANTE (...) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (...) ASI COMO EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (...) TRATANDO DE QUE EL CONDUCTOR EVADIERA LA PUESTA A DISPOSICION PARA INTERNARSE AL DOMICILIO Y AL TRATAR DE CONTROLAR LA FUGA DEL MISMO, LA PROGENITORA, LAS HERMANAS, ASI COMO EL PROGENITOR SE AVALANZARON A MI CMTE. MONDRAGON Y AL AGENTE BONILLA, POR LO QUE EL AGENTE (...) JESÚS JUÁREZ NEUTRALIZÓ AL PROGENITOR PARA RETIRARLO Y EVITAR AGRESIONES, POSTERIORMENTE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AGREDIO AL COMPAÑERO JUÁREZ (...) POR LO QUE EL AGENTE (...) IGNACIO DE JESÚS REA NEUTRALIZÓ AL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX RETIRANDOLO HACIA ATRÁS (Y POR EL NIVEL DE RESISTENCIA VIOLENTA QUE EJERCIÓ DICHA PERSONA), ASI COMO LA INTERVENCIÓN DEL PROGENITOR DE NOMBRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AGREDIO AL AGENTE REA JALONEANDOLO Y DICIENDOLE (QUITATE PENDEJO, SUELTA A MI HIJO LOS VOY A MATAR) HACIENDOLOS PERDER EL EQUILIBRIO A AMBOS Y GOLPEANDOSE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EL ROSTRO DEL LADO IZQUIERDO DE LA FRENTE CAYERON AL SUELO Y AHÍ EL AGENTE (...) JOSE DE JESUS REGALADO LE RETIRO AL PROGENITOR CON APOYO DE POLICIA MUNICIPAL ASEGURANDOLOS Y DETENIENDOLOS POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES IX, X Y XI DEL REGLAMENTO DE POLICIA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO (...)”

Ergo, del caudal probatorio que integra esta indagatoria obra las declaraciones de los elementos de tránsito municipal que suscribieron el parte informativo referido en el párrafo inmediato anterior, de las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por aquí asentadas las de **Gerardo Domínguez Mondragón y Jorge Armando Bonilla Rodríguez**, trayendo a colación la de los demás, quienes manifestaron (énfasis propio de este Organismo):

Ignacio de Jesús Rea Aceves.- “(…) el conductor se bajó del vehículo e iba ser abordado a la patrulla 001 pero de repente corrió hacia su domicilio pero mis compañeros **Bonilla y Luis Arturo**, le impidieron el acceso ya que se pusieron enfrente de la puerta, pero el quejoso como que manoteaba para quitarlos y poder entrar, luego escuché que el padre del conductor se quiso meter y mi compañero de apellido **Juárez** se interpuso enfrente del padre del quejoso diciéndole que se calmara, en esos momentos llegó el ahora quejoso y de manera agresiva empezó a insultar a **Juárez** y decía que dejara a su tío y lo jaló de la chamarra, por ello yo intervine y puse mi brazo extendido entre **Juárez** y el quejoso y con mi otro brazo lo sujeté de la cintura, diciéndole que se calmara y se retirara, pero de repente sentí un jalón de la parte trasera de mi chamarra y alcancé a voltear observando que era el padre del quejoso, quien me decía que dejará a su hijo, pero me seguía jaloneando y yo me intenté hacer hacia adelante para conseguir zafarme, pero perdí el equilibrio y caía al piso hacia adelante, junto con el ahora quejoso, inmediatamente en el piso mi compañero de apellido **Juárez** llegó y le coloco un extremo de las esposas al quejoso, yo al ver esto le agarré la otra mano y mi compañero le colocó la otra esposa, entre los dos lo levantamos y ahí observé que traía sangre en su ceja izquierda, así las cosas abordamos al quejoso y a su padre a la caja de patrulla 091 que era una tipo pick up, y lo trasladaron a Cepol poniente, ahí lo pusimos a disposición del oficial

calificador mi compañero **Juárez** y yo (...) yo no golpeé al quejoso ni observé que alguno de mis compañeros lo hiciera y la lesión que presentó fue causada en la caída que mencioné (...)”.

Mario Muñoz Olvera.- “(...) después que llegó la grúa descendió el conductor y el acompañante minutos antes ya había descendido, así las cosas se subió al conductor a la patrulla y después llegó un supuesto abogado y pidió hablar con el conductor, después de esto el conductor se bajó de la patrulla y corrió hacia su casa pero no alcanzó a entrar porque le bloqueó el paso mi compañero **Armando Bonilla**, refugiándose atrás de sus familiares, fue entonces que mi compañero **Sergio Alejandro** toma del brazo al conductor y le dice acompáñame, pero el padre del conductor lo jalaba para tratar de quitárselo, y por ello intervino otro compañero de apellido **Juárez** y toma al papá del conductor por los hombros para retirarlo, y el ahora quejoso se le abalanza a golpes al compañero Juárez, por esa razón interviene un compañero de nombre Ignacio Rea para evitar que el quejoso golpeará a Juárez, controlándolo pasando uno de sus brazos alrededor de su cuello, en esos momentos llega el papá del quejoso a tratar de zafar al quejoso, pero lo único que logró es que se cayeran al piso tanto el quejoso como mi compañero Ignacio, ya en el suelo Ignacio lo sigue controlando y rápidamente se acercó el compañero Juárez y le coloca una esposa e Ignacio le colocó la otra, después de esto lo levantan del piso y ahí me percaté que el quejoso tenía una herida en ceja del lado izquierdo, la cual se la hizo cuando se cayeron al piso Ignacio y él, porque yo no observé que algún compañero lo hubiera golpeado de ninguna forma, después de esto se llevó al detenido a Cepol, poniente y lo presentaron ante el oficial calificador mis compañeros **Ignacio Rea y Juárez** (...) al quejoso se le detuvo por entorpecer las labores, ofrecer resistencia al arresto, utilizar violencia en contra de la autoridad e insultos (...)”

Jesús Juárez Hernández.- “(...) el conductor de dicho vehículo no se quería bajara del mismo, además ambos insultaban a **Mario**, así estuvimos como unas 2 horas tratando de convencer al conductor de que se bajara de su automóvil para llevarlo a certificar con el médico, hasta que por fin accedió, cuando lo hizo corrió hacia su casa con la finalidad de introducirse a la misma, pero mis compañeros **Sergio Moreno, Gerardo Domínguez Mondragón**, y otro de apellido **Bonilla**, se lo impidieron parándose enfrente de la puerta de acceso, en eso estaban cuando el padre del conductor intentó acercarse a donde estaban mis compañeros con su hijo y yo me interpose para que no se acercara y el comenzó a manotear, en esos momentos llega corriendo el ahora quejoso y me agrede verbalmente, por ello un compañero de apellido Rea se acerca y le pide que deje de insultarme, y el quejoso lo que hizo fue insultarlo a él también, así las cosas por lo anterior mi compañero Rea lo abraza por atrás, rodeando su tronco, y en eso se aproxima el padre del quejoso queriendo apartar a mi compañero Rea de su hijo, en ese jaloneo cayeron al piso los tres, es decir, Rea, el quejoso y su padre, en ese momento me acerco para ponerle las esposas al quejoso, y cuando lo levantamos entre Rea y yo, observé que el quejoso traía un corte en una de sus cejas, sin recordar cual fue, después de esto se abordó al quejoso en la caja de una patrulla tipo pick up, de la que no recuerdo el número, y fue trasladado a los separos de Cepol poniente (...) yo no golpeé al quejosos ni observé que alguno de mis compañeros lo hiciera, y que el golpe en su ceja fue producto de la caída que ya referí (...)”.

José de Jesús Regalado Páramo.- “(...) observé que el conductor del mustang se bajó del mismo y como que iba a abordar la patrulla del comandante **Mondragón**, sin embargo en esos momentos me distraje platicando con uno de los policías que estaban en el lugar y en eso volteé y observé que mi compañero de apellido Rea traía sujetado del cuello al acompañante del conductor del mustang, que ahora sé es el quejoso y atrás del compañero Rea llegó el padre del quejoso que trataba como de quitárselo, en ese forcejeo cayeron Rea y el quejoso al suelo y en esos momentos se acerca otro compañero de apellido Juárez y alguno de ellos dos esposó al quejoso, cuando lo levantan es que observé que el quejoso traía una cortada en una de sus cejas sin poder precisar en cuál, y lo llevaron a mi patrulla (...) así mismo digo que en caja de mi patrulla también se abordó al padre del quejoso a quien se detuvo por entorpecer la labor de los oficiales de tránsito, y con ellos dos iba mi compañero **Luis Arturo Vázquez García** quien los iba custodiando durante su traslado a Cepol poniente, una vez que llegamos a ese lugar se entregó al quejoso y su padre en barandilla (...) yo no los presenté con el oficial calificador (...)”

Asimismo, obra en el expediente de esta queja la declaración de **Luis Arturo Vázquez García**, elemento de tránsito municipal quien con relación a los hechos génesis de la queja manifestó:

“(...) el conductor en lugar de subirse a la patrulla quiso meterse a su domicilio pero se lo impidieron dos compañeros que no recuerdo quienes eran, el caso es que ellos se pusieron enfrente de la puerta de acceso al domicilio, dando la espalda a la misma, para que no entrara a la casa, en esos momentos el acompañante del conductor quien ahora se es el quejoso y había permanecido en el interior del mustang, se bajó del mismo y empujó al conductor quitándolo de su posición e inmediatamente se abalanzó hacia los compañeros sujetándolos del cuello y en eso los tres cayeron al suelo, fue en esa caída que el quejoso se pegó con el piso y se abrió la ceja del lado izquierdo y esto yo lo vi porque estaba a una distancia aproximada de 2 metros, en esos instantes también llegó un familiar del quejoso y quiso quitárselo a mis compañeros por lo que también fue esposado, y detenido así las cosas, mis compañeros que se habían caído al piso esposaron al quejoso y lo levantaron, observando que ya traía la herida mencionada, y lo abordaron a la patrulla que yo traía, abordándolo en la caja, ya que es una camioneta pick up, yo me fui con él en la caja durante su traslado a Cepol poniente, también digo que si me comenté que las esposas le apretaban y si se las aflojé, incluso venía comentando que si la había regado, después de esto cuando llegamos a Cepol lo dejamos en la reja de detenidos (...) yo no lo presenté con el oficial calificador (...)”.

De lo anteriormente expuesto se advierte que los elementos de tránsito que manifestaron haber observado y/o participado

en la detención de **XXXXXXXXXXXXXXXX** son conteste en referir que el quejoso se hizo la lesión en su cara puesto que a su decir cayó al suelo derivado de un forcejeo que tuvo, sin embargo, no lo son en cuanto a las circunstancias en que ocurrió, trayendo a colación nuevamente para pronta referencia lo que señalaron:

- Discrepancia en cuanto a la actitud y/o actuar del quejoso para con los elementos de tránsito municipal.

Ignacio de Jesús Rea Aceves.- “(...) llegó el ahora quejoso y de manera agresiva empezó a insultar a **Juárez** y decía que dejara a su tío y lo jaló de la chamarra (...)”

Mario Muñoz Olvera.- “(...) el ahora quejoso se le abalanza a golpes al compañero **Juárez**, por esa razón interviene un compañero de nombre **Ignacio Rea** para evitar que el quejoso golpeará a **Juárez**, (...)”

Jesús Juárez Hernández.- “(...) llega corriendo el ahora quejoso y me agrade verbalmente, por ello un compañero de apellido **Rea** se acerca y le pide que deje de insultarme, y el quejoso lo que hizo fue insultarlo a él también (...)”.

Luis Arturo Vázquez García.- “(...) el acompañante del conductor quien ahora se es el quejoso (...) se bajó del mismo y empujó al conductor quitándolo de su posición e inmediatamente se abalanzó hacia los compañeros sujetándolos del cuello y en eso los tres cayeron al suelo (...)”.

- Discrepancias en cuanto al uso de fuerza al momento de someter al ahora quejoso

Ignacio de Jesús Rea Aceves.- “(...) perdí el equilibrio y caía al piso hacia adelante, junto con el ahora quejoso, inmediatamente en el piso mi compañero de apellido **Juárez** llegó y le coloco un extremo de las esposas al quejoso, yo al ver esto le agarré la otra mano y mi compañero le colocó la otra esposa, entre los dos lo levantamos y ahí observé que traía sangre en su ceja izquierda, (...)”.

Mario Muñoz Olvera.- “(...) interviene un compañero de nombre **Ignacio Rea** para evitar que el quejoso golpeará a **Juárez**, controlándolo pasando uno de sus brazos alrededor de su cuello, en esos momentos llega el papá del quejoso a tratar de zafar al quejoso, pero lo único que logró es que se cayeran al piso tanto el quejoso como mi compañero **Ignacio**, ya en el suelo **Ignacio** lo sigue controlando y rápidamente se acercó el compañero **Juárez** y le coloca una esposa e **Ignacio** le colocó la otra, después de esto lo levantan del piso y ahí me percaté que el quejoso tenía una herida en ceja del lado izquierdo, la cual se la hizo cuando se cayeron al piso **Ignacio** y él (...)”

Jesús Juárez Hernández.- “(...) mi compañero **Rea** lo abraza por atrás, rodeando su tronco, y en eso se aproxima el padre del quejoso queriendo apartar a mi compañero **Rea** de su hijo, en ese jaloneo cayeron al piso los tres, es decir, **Rea**, el quejoso y su padre, en ese momento me acerco para ponerle las esposas al quejoso, y cuando lo levantamos entre **Rea** y yo, observé que el quejoso traía un corte en una de sus cejas (...)”.

José de Jesús Regalado Páramo.- “(...) me distraje platicando con uno de los policías que estaban en el lugar y en eso volteé y observé que mi compañero de apellido **Rea** traía sujetado del cuello al acompañante del conductor del mustang, que ahora sé es el quejoso y atrás del compañero **Rea** llegó el padre del quejoso que trataba como de quitárselo, en ese forcejeo cayeron **Rea** y el quejoso al suelo y en esos momentos se acerca otro compañero de apellido **Juárez** y alguno de ellos dos esposó al quejoso (...)”

Luis Arturo Vázquez García.- “(...) el quejoso (...) se bajó del mismo y empujó al conductor quitándolo de su posición e inmediatamente se abalanzó hacia los compañeros sujetándolos del cuello y en eso los tres cayeron al suelo, fue en esa caída que el quejoso se pegó con el piso y se abrió la ceja del lado izquierdo y esto yo lo vi porque estaba a una distancia aproximada de 2 metros (...) mis compañeros que se habían caído al piso esposaron al quejoso y lo levantaron, observando que ya traía la herida mencionada (...)”.

Bajo este contexto, si bien es cierto existen indicios que **XXXXXXXXXXXXXXXX** tuvo un desacuerdo con los elementos de tránsito, también lo es que de las manifestaciones antes expuestas podemos concluir que existe una duda razonable sobre el proceder de **Ignacio de Jesús Rea Aceves** y **Jesús Juárez Hernández**, quienes podemos presuponer fueron los elementos que sometieron y esposaron al quejoso, de igual forma se advierte una falta de diligencia de **José de Jesús Regalado Páramo** quien al estar en servicio manifestó haberse distraído por estar platicando (“me distraje platicando con uno de los policías que estaban en el lugar”).

Continuando con esta línea argumentativa consistente en la duda razonable del actuar de los elementos de tránsito municipal que intervinieron en el hecho génesis de la queja, cabe señalar que **Jesús Juárez Hernández** manifestó en la

audiencia de calificación que los familiares del quejoso se abalanzaron sobre el Comandante **Gerardo Domínguez Mondragón** y posterior a ello narra el hecho específico de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según consta en la Boleta de Control número 728212, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, de cuyo contenido se cita:

“(…) AL MOMENTO QUE DESCENDIO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO APROXIMADAMENTE A LAS 02:40 HRS, ARRIBARON MAS FAMILIARES TRATANDO DE EVITAR LA PUESTA A DISPOSICION ENTRE ELLOS EL ACOMPAÑANTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ASI COMO EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX QUIEN INDICO SER EL PROGENITOR DEL ACOMPAÑANTE, TRATANDO DE QUE EL CONDUCTOR EVADIERA LA PUESTA A DISPOSICION PARA INTERNARSE AL DOMICILIO Y AL TRATAR DE CONTROLAR LA FUGA DEL MISMO, LA PROGENITORA, LAS HERMANAS, ASI COMO EL PROGENITOR SE AVALANZARON AL COMANDANTE MONDRAGON Y AL AGENTE BONILLA, POR LO QUE EL AGENTE (...) JESÚS JUÁREZ NEUTRALIZÓ AL PROGENITOR PARA RETIRARLO Y EVITAR AGRESIONES, POSTERIORMENTE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AGREDIO AL COMPAÑERO JUÁREZ DICIENDOLE DEJALO PENDEJO (...) POR LO QUE EL AGENTE (...) IGNACIO DE JESÚS REA NEUTRALIZÓ AL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX RETIRANDOLO HACIA ATRÁS POR EL NIVEL DE RESISTENCIA VIOLENTA QUE EJERCIÓ DICHA PERSONA, ASI COMO LA INTERVENCIÓN DEL PROGENITOR DE NOMBRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX AGREDIO AL AGENTE REA JALONEANDO Y DICIENDOLE QUITATE PENDEJO, SUELTA A MI HIJO LOS VOY A MATAR HACIENDOLOS PERDER EL EQUILIBRIO A AMBOS Y GOLPEANDOSE EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EL ROSTRO DEL LADO IZQUIERDO DE FRENTE CAYERON AL SUELO Y AHÍ EL AGENTE (...) JOSE DE JESUS REGALADO LE RETIRO AL PROGENITOR CON APOYO DE POLICIA MUNICIPAL (...)”

Siendo el caso que lo expuesto en el párrafo inmediato anterior no es acorde a lo manifestado por el Comandante **Gerardo Domínguez Mondragón** quien no señaló que los familiares se abalanzaran sobre él.

Así las cosas, cabe señalar a manera de recapitulación del porque existe duda razonable del actuar de los elementos de tránsito municipal:

- Existe discrepancia en cuanto a la actitud y/o actuar del quejoso para con los elementos de tránsito municipal.
- No existe concordancia en cuanto a las circunstancias en que se sometió al quejoso.
- Existen dos narrativos referente a las circunstancias en que acaeció el hecho, siendo la primera la manifestada por el Comandante **Gerardo Domínguez Mondragón**: *“...yo estaba dialogando con el abogado y se bajó de la patrulla intentando meterse a su casa pero **Armando Bonilla, Sergio Alejandro** y yo logramos cerrarle el paso para impedirlo, ya cerca de su casa, y yo lo sujeté de la mano, en eso se acercó el abogado del conductor y me dijo que ya dejara las cosas porque ya había un lesionado de sus clientes, refiriéndose al ahora quejoso, en eso volteé y vi que estaban subiendo a una persona a la patrulla 091, que posteriormente supe era el acompañante del conductor, pero como yo estaba retirado no pude observar quien lo estaba subiendo..”,* en tanto, la segunda referida por **Jesús Juárez Hernández**: *“...ARRIBARON MAS FAMILIARES TRATANDO DE EVITAR LA PUESTA A DISPOSICION ENTRE ELLOS EL ACOMPAÑANTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ASI COMO EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX QUIEN INDICO SER EL PROGENITOR DEL ACOMPAÑANTE, TRATANDO DE QUE EL CONDUCTOR EVADIERA LA PUESTA A DISPOSICION PARA INTERNARSE AL DOMICILIO Y AL TRATAR DE CONTROLAR LA FUGA DEL MISMO, LA PROGENITORA, LAS HERMANAS, ASI COMO EL PROGENITOR SE AVALANZARON AL COMANDANTE MONDRAGON...”*

En otro orden de idea, obra en el expediente de esta queja los testimonios de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quienes respectivamente manifestaron:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX.- *“(…) Llegó mi primo **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien se bajó del vehículo y le dijo al tránsito que*

soltara a mi padre, fue entonces que llegó un oficial de tránsito que era alto, delgado, güero quien venía en la patrulla con el encargado de tránsito, dicho oficial lo tiró al piso y lo esposó, ya estando esposado el mismo oficial le tiró un rodillazo que lo impactó en su ceja izquierda causándole una cortadura en dicha ceja, después de esto se llevaron detenidos a mi primo y a su papá a Cepol (...).”

XXXXXXXXXXXXXXXXXX- “(...) se bajó mi sobrino del mustang y observé que un tránsito agarró con una de sus manos del cuello a mi concuño **XXXXXX**, en esos momentos mi hijo **XXXXXX** intervino tratando de quitarle la mano al oficial de tránsito para que no apretara del cuello a mi concuño, y después de esto llegaron tres elementos de tránsito con mi hijo y lo tiraron al suelo, ya en el suelo llegó otro elemento más que era alto, delgado y de tez morena, este último cuando mi hijo estaba en el suelo le tiró un rodillazo en su ceja izquierda el cual le provocó una cortada (...)”.

De los testimonios que nos antecede se advierte que existe discrepancia en la narración de los hechos, sin embargo, no pasa inadvertido que lo manifestado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** es conteste con lo referido por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo concerniente a que en la detención de su hijo y hoy quejoso intervinieron cuatro elementos de tránsito municipal y la agresión directa por parte de uno de ellos (rodillazo), lo cual toma relevancia puesto que él estuvo presente en el hecho y tuvo participación en el mismo, como se advierte de las manifestaciones de **Mario Muñoz Olivera** (“...llega el papá del quejoso a tratar de zafar al quejoso, pero lo único que logró es que se cayeran al piso tanto el quejoso como mi compañero **Ignacio**...”), **Jesús Juárez Hernández** (“...se aproxima el padre del quejoso queriendo apartar a mi compañero rea de su hijo, en ese jaloneo cayeron al piso los tres, es decir, **Rea**, el quejoso y su padre...”) y **José de Jesús Regalado Páramo** (“...atrás del compañero **Rea** llegó el padre del quejoso que trataba como de quitárselo, en ese forcejeo cayeron **Rea** y el quejoso...”).

Ergo, las manifestaciones conteste **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, aunado a las inconsistencias en las declaraciones de los elementos de tránsito, constituyen elementos suficientes para presuponer como cierta la agresión (rodillazo) referida por el quejoso, robusteciendo esta presunción los siguientes medios de prueba que forman parte de la Averiguación Previa número **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**:

- **“DICTAMEN PREVIO DE LESIONES”**, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, correspondiente a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** (fojas 66 a 68), puesto que en este se asentó: “(...) **CONCLUSIONES** (...) IV. Estas lesiones *SI* dejan cicatriz permanente en cara (...) VI. Estas lesiones tienen características de las producidas por mecanismos contundente (...)”.
- **“INSPECCIÓN MINISTERIAL DE UN DISCO COMPACTO”**, de fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince (fojas 75 reverso a 76), de cuyo contenido se cita (énfasis propio de este Organismo): “(...) Archivo **IMG_6955** el cual al reproducir (...) en la unidad 091 siendo una camioneta tipo pick up se aprecia una persona del sexo masculino con gorra y ropa oscura a bordo de dicha unidad en la caja quien le dice a un oficial “afloja poquito wey” se aprecia que el oficial se acerca y le afloja las esposas y le dice “yo no te pegue” y la persona le dice “me pegaste con la rodilla wey” el oficial le vuelve a decir “yo no te pegue”, y le responde “si de hecho está grabado”, “me estas pegando con la rodilla verdad que si carnal” y se escucha una voz al parecer de la persona que está grabando y dice “así es todo está grabado” (...)”

Por lo antes expuesto y razonado, podemos concluir que se inobservo lo establecido en el artículo 5.1. de la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos** (“*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”), así como, lo previsto en el artículo 3 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 (“*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas*”); siendo menester referir que no existen medios de prueba suficiente para determinar con certeza quién o quiénes fueron los elementos de tránsito que agredieron al quejoso, por lo que se emite juicio de reproche en este punto particular a efecto de que se investigue y determine la responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos génesis de la queja.

b).- Falta de atención a la solicitud de aflojar esposas

XXXXXXXXXXXXXXXXXX manifestó: “... para después subirme a una unidad de tránsito en la parte de la caja, y cuando ya

estaba a bordo de la misma les dije que me aflojaran las esposas pero hicieron todo lo contrario ya que me las apretaron más, y yo iba solo en la caja de la unidad en la que me trasladaron a los separos de la delegación piletas...”

En tanto, **Luis Arturo Vázquez García**, elemento de tránsito municipal reconoció haber sido el a quién el quejoso le solicitó aflora las esposas estando en la unidad de la corporación, manifestando:

“(…) lo abordaron a la patrulla que yo traía, abordándolo en la caja, ya que es una camioneta pick up, yo me fui con él en la caja durante su traslado a Cepol poniente, también digo que si me comentó que las esposas le apretaban y si se las aflojé, incluso venía comentando que si la había regado (…).”

Siendo robustecido el dicho de la autoridad, con lo asentado en la **“INSPECCIÓN MINISTERIAL DE UN DISCO COMPACTO”**, de fecha 26 veintiséis de junio de 2015 dos mil quince (fojas 75 reverso a 76): “(…) Archivo IMG_6955 el cual al reproducir (…) en la unidad 091 siendo una camioneta tipo pick up se aprecia una persona del sexo masculino con gorra y ropa oscura a bordo de dicha unidad en la caja quien le dice a un oficial “afloja poquito wey” se aprecia que el oficial se acerca y le afloja las esposas (…)”

En esta tesitura, no se emite juicio de reproche en este punto particular.

III.- Falta de Diligencia

XXXXXXXXXXXXXXXXXX se inconformó por el actuar indebido del oficial calificador al referir: “(…) el motivo de mi queja es (…) por no brindarme la atención médica cuando la solicite y por no dejar a mi abogado estar presente en la audiencia de calificación (…).”

a).- Falta de atención médica oportuna

En este punto particular, la parte lesa manifestó: “(…) me trasladaron a los separos de la delegación piletas (…) llegando a dicho lugar a las 01:00 0 02:00 horas de la madrugada y me dejaron en dicho lugar y pido que me atienda el médico ya que estaba sangrando mucho de mi ceja izquierda pero el oficial calificador me decía que hasta que tocara mi turno, en la audiencia de calificación (…).”

Por su parte, el Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, oficial calificador que conoció el hecho génesis de la queja, negó lo dicho por el quejoso, puesto que manifestó (énfasis propio de este Organismo):

“(…) sin recordar la fecha ni hora exacta (…) elementos de tránsito municipal me presentaron al ahora quejoso en Cepol (…) recuerdo que el quejoso si presentaba algunas lesiones visibles en su rostro pero no recuerdo con exactitud qué tipo de lesiones eran, así mismo se quejaba de un dolor abdominal por un supuesto rodillazo que según su dicho se lo propinaron los tránsitos, recuerdo que todas las lesiones que traía decía que se las habían ocasionado los tránsitos que lo detuvieron, así las cosas al ver las lesiones que traía lo pasé con el médico de guardia quien lo revisó de manera preliminar y me indicó que sus lesiones no eran de consideración y que no ameritaban algún traslado a hospital o atención urgente, diciéndome que continuara con el trámite normal que se realiza a las personas detenidas, por lo que el quejoso pasó a barandilla a proporcionar sus datos y después de esto pasó nuevamente con el médico para que realizara la certificación de sus lesiones, posterior a esto llevé a cabo la audiencia de calificación al quejoso y acabando esta de nueva cuanta pasó el quejoso con el médico para realizarle las curaciones correspondientes que en el caso desconozco en que hayan consistido esas curaciones, refiriendo que no es verdad que no le hubiera brindado la atención médica que refiere el quejoso pues él ni siquiera me lo solicitó, ya que como dije previo a la audiencia al ver las lesiones que traía, pasé al quejoso con el médico y posterior a la misma lo volví a hacer (…) refiero que la fecha y hora exacta en que atendí al ahora quejoso se puede verificar en la audiencia de calificación que se llevó a cabo (…).”

Al respecto, obra en el expediente de esta queja Boleta de Control número 728212, de fecha 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, correspondiente al detenido **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** (fojas 25 a 28), de cuyo contenido se cita:

“(…) **DATOS DEL DETENIDO (…)** Registro: 2015-06-25 04:23:58 (…)
EXAMEN MÉDICO (…) Fecha: 2015-06-25 04:36:45 (…)
Examen Médico: 790995 (…)
Realizado: XXXXXXXX (…)
INTOXICACIONES: ALIENTO ALCOHOLICO LEVE (…)
LESIONES: HERIDAS CONTUSAS en HEMICARA IZQUIERDA Observaciones: EN PARPADO IZQUIERDO (…)
Presenta Huellas de Violencia: SI (…)
Diagnóstico: PRESENTA HERIDA CONTUSA DE 02 CM EN ARCO SUPRACILIAR OJO IZQUIERDO, SE REALIZA CURACIÓN. REQUIERE SUTURA SE EXPLICA AL DETENIDO QUE SE DEBE ATENDER SU HERIDA LO ANTES POSIBLE EL DETENIDO MENCIONA ACUDIRA DE FORMA PARTICULAR A SU ATENCIÓN. POR NUESTRA PARTE QUEDA PENDIENTE DE QUEDAR DETENIDO EN SEPAROS SE PROCEDERA A SUTURAR. LESION DE RECIENTE EVOLUCIÓN (…)
AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN (…) Fecha: 2015-06-25 05:14:23 (…)
Calificó: ADALBERTO ALANIS RAMÍREZ (…)
Situación: FALTA ADMINISTRATIVA (…)”

Luego entonces, si bien es cierto el Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, oficial calificador negó que el quejoso le solicitó la atención médica, también lo es que manifestó que conoció que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** tenía lesiones cuando fue presentado, por lo cual a su decir estuvo en tres ocasiones con el médico, en las cuales se le hizo una revisión preliminar, certificación médica y curación, advirtiendo del dicho de la autoridad que fue hasta el término de la audiencia cuando se

procedió a la curación del quejoso (“...llevé a cabo la audiencia de calificación al quejoso y acabando esta de nueva cuanta pasó el quejoso con el médico para realizarle las curaciones correspondientes...”), lo cual implicaría que habrían transcurrido aproximadamente 00:90:65 noventa minutos con sesenta y cinco segundos, puesto que la audiencia de calificación se llevó a cabo a las “05:14:23” y el registro del detenido fue a las “04:23:58”, robusteciendo ello la inconformidad de la parte lesa (“...pido que me atienda el médico ya que estaba sangrando mucho de mi ceja izquierda pero el oficial calificador me decía que hasta que tocara mi turno, en la audiencia de calificación...”).

Con lo anteriormente expuesto, se inobservando lo previsto en el artículo 11 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios (“*Son obligaciones de los servidores públicos: I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades. VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste*”), por lo que se emite juicio de reproche en este punto particular.

b).- Falta de atención a la solicitud de asistencia de su abogado en audiencia de calificación

Al respecto **XXXXXXXXXXXXXXXX** manifestó:

“(...) me trasladaron a los separos de la delegación piletas (...) exterior de dichas oficinas se encontraba mi abogado de nombre XXXXXXXXXXXXXXXX, quien preguntaba por nosotros y el oficial calificador le dijo ya no estás tocando porque si sigues tocando no te voy a dejar pasar a la audiencia (...) cuando se llevó a cabo dicha audiencia no estuvo presente mi abogado ya referido ya que no lo dejaron pasar pues el mismo se encontraba afuera de los separos (...)”

En tanto, el Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, oficial calificador negó el hecho motivo de inconformidad, manifestando:

“(...) sin recordar la fecha ni hora exacta (...) elementos de tránsito municipal me presentaron al ahora quejoso en Cepol (...) tampoco es verdad que yo me negara a que el abogado del quejoso estuviera presente en la audiencia de calificación ya que nunca me informó que su abogado estuviera presente en el edificio, ni me designó alguno al momento de la audiencia no obstante que yo le pregunté verbalmente si era su deseo hacerlo, también digo que si preguntaron por el quejoso varias veces pero desconozco quien era la o las personas que preguntaron por él ya que yo atendí a una de ellas y era un familiar del quejoso, a quien le manifesté que todavía no presentaban al quejoso y posteriormente el custodio encargado de la puerta en varias ocasiones me refirió que estaban preguntando por el quejoso y se les dijo que todavía no se llevaba a cabo la audiencia ya que estaba en espera del parte de tránsito para conocer el motivo por el cual se estaba presentando al quejoso, manifestándoles también que en cuanto se tuviera la información se les decía el monto de la multa en caso de que se le fijara alguna, pero a mí no se me dio ninguna información de que algún abogado del quejoso hubiera ido a preguntar por él (...) refiero que quien sí estuvo presente en la audiencia de calificación del quejoso fue su padre, del que no recuerdo su nombre, aunque en la referida audiencia no asenté que estaba presente (...)”

Luego entonces, si bien es cierto, el dicho de la autoridad quedó robustecido con la boleta de control número 728212, puesto que en ella se asentó: “(...) INICIA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN (...) DESARROLLÁNDOSE EN FORMA ORAL Y PÚBLICA. SE LE HACE SABER AL DETENIDO SU DERECHO A ESTABLECER COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA CON PERSONA DE SU CONFIANZA PARA QUE LE ASISTA Y DEFIENDA, ASÍ COMO DE LOS MOTIVOS DE SU DETENCIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 32 TREINTA Y DOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, EXHORTÁNDOSELE A OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS (...) DICIENDO QUE NO HAGO USO DE DICHO DERECHO DE SER ASISTIDO Y NO ES MI DESEO PRESENTAR PRUEBA ALGUNA, POR LO QUE DESEO SE CONTINÚE CON LA PRESENTE AUDIENCIA (...)”; también lo es el Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, oficial calificador manifestó conocer que en diversas ocasiones preguntaron por el quejoso (“...el custodio encargado de la puerta en varias ocasiones me refirió que estaban preguntando por el quejoso y se les dijo que todavía no se llevaba a cabo la audiencia ya que estaba en espera del parte de tránsito para conocer el motivo por el cual se estaba presentando al quejoso...”).

Asimismo la autoridad refirió que en la audiencia de calificación estuvo presente el padre del quejoso (“...quien sí estuvo presente en la audiencia de calificación del quejoso fue su padre...”), siendo este **XXXXXXXXXXXXXXXX** quien manifestó:

“(...) nos hicieron la audiencia de calificación con el oficial calificador aclarando que yo estuve presente en la audiencia de calificación que se le hizo a mi hijo y digo que si escuché que solicitó al oficial calificador que estuviera presente su abogado pero el oficial calificador no se lo permitió (...)”

De igual forma **Ignacio de Jesús Rea Aceves**, elemento de tránsito municipal refirió:

“(...) en la audiencia de calificación digo que yo escuché que el abogado del quejoso tocó la puerta y pedía estar presente en la audiencia de calificación, pero el oficial calificador le dijo que no podía pasar por que no se permite el acceso a la audiencia a cualquier persona ajena, ya que en esta no podía intervenir, pero el trato del oficial fue cordial porque le explicó todo de buena manera, incluso le pidió de favor que ya no estuviera tocando la puerta

porque ya no le iba a hacer caso, aunque el abogado siguió insistiendo pero ya no le hizo caso (...)”.

Por lo antes expuesto y razonado, podemos concluir que existen medios de prueba suficiente como lo son el testimonio **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y la declaración de **Ignacio de Jesús Rea Aceves** quienes con su dicho robustecen la inconformidad de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** consistente en que el Licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, oficial calificador no permitió que su abogado lo asistiera en la audiencia de calificación, por lo que se emite juicio de reproche en este punto particular.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de Tránsito Municipal **Ignacio de Jesús Rea Aceves, Jesús Juárez Hernández, José de Jesús Regalado Páramo, Luis Arturo Vázquez García, Mario Muñoz Olvera, Gerardo Domínguez Mondragón, Sergio Alejandro Moreno Rivera y Jorge Armando Bonilla Rodríguez**, respecto al **Uso Excesivo de la Fuerza**, que le fuera reclamado por parte de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el **inciso a)** del **apartado II**, del caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra del Oficial Calificador licenciado **Adalberto Alanís Ramírez**, respecto de la **Falta de Diligencia** de la cual se doliera **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el **apartado III**, del caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

NO RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **No Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, por la actuación de los elementos de Tránsito Municipal **Ignacio de Jesús Rea Aceves, Jesús Juárez Hernández, José de Jesús Regalado Páramo, Luis Arturo Vázquez García, Mario Muñoz Olvera, Gerardo Domínguez Mondragón, Sergio Alejandro Moreno Rivera y Jorge Armando Bonilla Rodríguez**, respecto de la **Detención Arbitraria** que les fuera reclamada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el **apartado I**, del caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **No Recomendación** al **Presidente Municipal de León, Guanajuato**, licenciado **Héctor Germán René López Santillana**, por la actuación del elemento de Tránsito Municipal **Luis Arturo Vázquez García**, respecto al **Uso Excesivo de la Fuerza**, que le fuera reclamado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el **inciso b)** del **apartado II**, del caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.